Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 08/11/2024 16:05:04-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1057-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de noviembre del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2554182024, presentado por PRADA TACHINAMO RONETH ALEJANDRA, identificada con C.E. N° 004543996, señalando domicilio legal en AV. AVIACION 5092 DPTO. 274 URB.RESIDENCIAL HIGUERETA, SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Resolución Subgerencial N° 635-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en AV. AVIACION 5092 DPTO. 274 URB.RESIDENCIAL HIGUERETA, SANTIAGO DE SURCO, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***“Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias”***; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : PEX525

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N.º 000309-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 10 de septiembre de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA EL SERVICIO DE MASAJES FACIAL Y CORPORAL,** en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 5092, DPTO. 274, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, conducido por **PRADA TACHINAMO RONETH ALEJANDRA** con **RUC 15605152241,** que viene funcionando sin **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES**.

Mediante el documento N° 2554182024 de fecha 06 de noviembre de 2024, el administrado adjunta el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, regularizando así las observaciones que motivaron la clausura del local ubicado en la dirección previamente mencionada. Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Es así que, se ha verificado que todas las observaciones señaladas en la inspección previa han sido debidamente subsanadas por el administrado. En consecuencia, y considerando que se ha dado cumplimiento a todas las indicaciones establecidas, corresponde declarar procedente el levantamiento solicitado por la administrada. Este resultado refleja un esfuerzo por parte de la administrada para alinearse con las normativas vigentes y garantizar el adecuado funcionamiento del local conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por PRADA TACHINAMO RONETH ALEJANDRA identificado con C.E. N° 004543996, dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 635-2024-SGFCAGSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en AV. AVIACION 5092 DPTO. 274 URB.RESIDENCIAL HIGUERETA, SANTIAGO DE SURCO

ARTICULO SEGUNDO.- - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada PRADA TACHINAMO RONETH ALEJANDRA, con domicilio real y procesal en la AV. AVIACION 5092 DPTO. 274 URB.RESIDENCIAL HIGUERETA, SANTIAGO DE SURCO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : PRADA TACHINAMO RONETH ALEJANDRA
Domicilio: AV. AVIACION 5092 DPTO. 274 URB.RESIDENCIAL HIGUERETA, SANTIAGO DE SURCO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : PEX525